el Contralor deberá consultar con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- 9. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes para asignaciones de fondos serán presentadas al Contralor por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto expedirá las asignaciones correspondientes para cubrir los gastos de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 10. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.
- 11. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

III. INFORMES

12. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Muier.

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁶³ de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había seleccionado a los Estados siguientes como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: FILIPINAS, JAMAICA, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y RE-PÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

Mejoramiento de la condición y el papel 31/134. de la mujer en la educación

La Asamblea General,

Recordando que la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer subraya la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles,

Recordando también sus resoluciones 3520 (XXX) 3521 (XXX), 3522 (XXX), 3523 (XXX) y 3524 (XXX), de 15 de diciembre de 1975,

Reconociendo que el desarrollo total y completo de un país requiere la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos.

Reconociendo también la necesidad de que la mujer tenga iguales derechos, oportunidades y obligaciones que el hombre, especialmente en las esferas de la educación y la capacitación profesional para lograr su plena participación en el proceso del desarrollo,

Reconociendo además la importancia de promover la educación de la mujer y su efecto en la educación de la generación joven,

Tomando nota de que, a pesar del progreso mundial logrado en la lucha contra el analfabetismo, la tasa de analfabetismo para la mujer excede mucho a la del hombre y, en algunos casos, continúa aumentando,

- Reconociendo la importancia que tiene el intercambio de experiencia para la eliminación del analfabetismo y el mejoramiento del nivel educacional de la mujer a nivel nacional, regional e internacional,
- 1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 196064, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 195865, y el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 197566, elaborados por la Organización Internacional del Trabajo;
- 2. Exhorta a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten en sus programas económicos, sociales y culturales medidas concretas a corto y a largo plazo encaminadas a mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;
- Las disposiciones del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁷ en lo concerniente a la educación y la capacitación, especialmente en lo que respecta a un aumento de la alfabetización y a la igualdad de acceso de la mujer a todos los niveles de la educación, así como las disposiciones de la Convención y recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960, y la correspondiente recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre enseñanza técnica y profesional, y las disposiciones del Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958, del Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975, y las correspondientes recomendaciones relativas a la discriminación (empleo y ocupación), empleo (mujeres con responsabilidades familiares) y desarrollo de los recursos humanos de la Organización Internacional del Trabajo;
- 3. Exhorta a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten todas las medidas posibles para eliminar el analfabetismo entre las mujeres, especialmente durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- 4. Pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para:
- Introducir la enseñanza gratuita y obligatoria a nivel elemental y, de ser posible, la enseñanza gratuita en todos los niveles, incluida la enseñanza profesional y técnica, que debería estar abierta a las mujeres sin discriminación;
 - Promover la educación mixta;
- c) Asegurar a hombres y mujeres la igualdad de acceso a las becas y a otras subvenciones para estudios, tanto cuando éstas se prevean a escala nacional como cuando hayan sido puestas a disposición de los Estados en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales;
- 5. Recomienda a los Estados que introduzcan medidas para ampliar el intercambio de experiencia sobre

⁶⁸ A/31/477.

⁶⁴ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 429, pág. 108. 65 Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, vol. XII, 1958, núm. 2, Convenio No. 111. 66 lbid., vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio

⁶⁷ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

cuestiones relativas al mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación, especialmente por medio de cursos, seminarios y simposios organizados a nivel nacional, regional e internacional;

- Invita a los Estados Miembros, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, y a las organizaciones intergubernamentales y toda organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social que estén interesadas en el asunto, a presentar al Secretario General sus observaciones relativas al mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación;
- Pide al Secretario General que, en colaboración con los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y teniendo en cuenta los comentarios y observaciones recibidos en virtud del párrafo 6 supra, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre la condición y el papel de la mujer en la educación;
- 8. Decide examinar el informe del Secretario General en su trigésimo tercer período de sesiones.

102a. sesión plenaria 16 de diciembre de 1976

31/135. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre los progresos logrados en relación con el establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁶⁸

- 1. Hace suya la decisión del Consejo Económico y Social de establecer un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;
- 2. Hace suyas las directrices enunciadas en la resolución 1998 (LX) del Consejo Económico y Social referentes a las actividades del Instituto, en particular la estrecha colaboración indispensable con los centros e institutos regionales que tengan objetivos semejantes;
- Acepta con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno del Irán de actuar como huésped del Instituto;
- 4. Pide al Secretario General que acelere los preparativos sustantivos para el pronto establecimiento del Înstituto y, para este fin, que trate activamente de obtener recursos financieros mediante contribuciones voluntarias así como apoyo técnico para el mismo;
- 5. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones sobre los progresos logrados.

102a. sesión plenaria 16 de diciembre de 1976 La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 3520 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que estaría dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁹ y las resoluciones conexas⁷⁰ de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Consciente de la importancia de elaborar y aplicar sin demora un programa de acción concreta para el Decenio,

Considerando además su decisión de convocar en 1980 una conferencia mundial para examinar y evaluar los progresos realizados y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los nuevos datos e investigaciones de que se disponga,

Tomando nota con satisfacción del Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 26º período de sesiones y transmitido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en la continuación de su 61º período de se-

- 1. Aprueba el Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que hace hincapié en la primera mitad del Decenio, 1976 a 1980;
- 2. Insta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica el Programa para el Decenio y para concederle prioridad, habida cuenta de la verdadera necesidad de realizar los objetivos del Decenio;
- 3. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para asegurar la participación igualitaria y efectiva de la mujer en la vida política, económica, social y cultural, y en la adopción de decisiones en los planos local, nacional, regional e internacional y aumentar así su papel en la cooperación internacional y en el fortalecimiento de la paz;
- 4. Recomienda a los gobiernos que establezcan, según proceda, mecanismos que podrían incluir organismos, oficinas, comisiones y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, a fin de lograr la aplicación y evaluación eficaces del Plan de acción mundial y del Programa para el Decenio dentro del marco de los planes de desarrollo nacional y de las políticas regionales;
- 5. Recomienda además a los gobiernos que, en cooperación con el Secretario General, los organismos especializados, las comisiones regionales, los centros e institutos de investigación regional e internacionales adecuados, así como con los órganos intergubernamentales apropiados, emprendan la organización de cursos y seminarios de capacitación mediante los cuales los

^{31/136.} Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

⁶⁹ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

70 Ibid., cap. III.

71 E/5894.